

Santa Marta, 9 de febrero de 2023.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de la devolución del citatorio enviado a la demandada BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN, solicitando se realice la notificación que denomino por edicto. PROVEA



AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF. PROCESO ORDINARIO SEGUIRO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE
contra COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019-00320-00.

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital encuentra el despacho que la parte demandante aporta certificación de la devolución del citatorio enviado a la BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN, como quiera que la parte interesada manifiesta que se debe continuar con la notificación por edicto, sin aportar otra dirección de ubicación de la empresa citada, corresponde en este caso imprimir el tramite establecido para el emplazamiento y notificación a través de curador.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16, inciso tercero, establece:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado un curador.

Ahora bien, no se debe olvidar que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L y S. S., dispone la forma como debe ser designado el curador, en los siguientes términos:

“7. La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

A su turno, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 establece que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada, se le nombrará a la demandada BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN, un Curador Ad Litem, recayendo el nombramiento en el doctor BRANDON SAMIR VERGARA JACOME, identificado con cedula de ciudadanía 1.083.027.098 y T.P 312.933, correo electrónico vergarajacome@gmail.com.,, indicándole que este cargo es de forzosa aceptación.

RESUELVE:

PRIMERO. - Nómbrase al doctor BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME, como Curador Ad-Litem de la demandada BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele la demanda.

TERCERO. - Emplácese a la demandada BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se presente a estar en derecho en el proceso.

CUARTO.- Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d4aa5afef0a7d07d4a45686492b47678ee994f54509ec6d285cdfef4346e7**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>